

## SENTENCIA

En el Recurso de Suplicación 849/2018, formalizado por el/la LETRADO D./Dña. [REDACTED] en nombre y representación de D./Dña. [REDACTED], contra la sentencia de fecha 27/04/2018 dictada por el Juzgado de lo Social nº 41 de Madrid en sus autos número Seguridad social 159/2018, seguidos a instancia de D./Dña. [REDACTED] frente a INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL y TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (TGSS), en reclamación por Incapacidad permanente, siendo Magistrado-Ponente el/la Ilmo./Ilma. Sr./Sra. D./Dña. [REDACTED], y deduciéndose de las actuaciones habidas los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO:** Según consta en los autos, se presentó demanda por la citada parte actora contra la mencionada parte demandada, siendo turnada para su conocimiento y enjuiciamiento al señalado Juzgado de lo Social, el cual, tras los pertinentes actos procesales de tramitación y previa celebración de los oportunos actos de juicio oral, en el que quedaron definitivamente configuradas las respectivas posiciones de las partes, dictó la sentencia referenciada anteriormente.

**SEGUNDO:** En dicha sentencia recurrida en suplicación se consignaron los siguientes hechos en calidad de expresamente declarados probados:

*“PRIMERO.- Don [REDACTED], nacido el 27 de abril de 1986, figura afiliado a la Seguridad Social con número [REDACTED] dentro del Régimen General, siendo su profesión habitual [REDACTED] que venía realizando para la empresa [REDACTED]*

*SEGUNDO.- Don [REDACTED] causó baja médica el 12 de enero de 2013. El 21 de febrero de 2014 el Instituto Nacional de la Seguridad Social dictó resolución, previo informe del médico evaluador de 20 de enero de 2014 y del Equipo de Valoración de Incapacidades de 23 de enero de 2014, reconociéndole una incapacidad permanente absoluta para toda profesión u oficio, derivada de enfermedad común, con derecho a percibir una pensión mensual del 100% de la base reguladora de 1.164,86 euros, con fecha de efectos económicos de 12 de enero de 2014, revisable a partir del 1 de agosto de 2015.*

*TERCERO.- El actor presentaba un cuadro clínico de enfermedad renal crónica secundaria a glomerulonefritis focal y segmentaria que le generaba marcada limitación funcional nefrológica, enfermedad renal crónica en fase avanzada que precisa tratamiento con hemodiálisis por catéter central 3 días a la semana que se inició en mayo de 2013.*

*CUARTO.- En agosto de 2015 se inició revisión de la incapacidad permanente de Don [REDACTED] dictándose resolución por el Instituto Nacional de la Seguridad Social el 19 de agosto de 2015, previo informe del médico evaluador de 8 de agosto de 2015, y del Equipo de Valoración de Incapacidades de 17 de agosto de 2015, siendo la decisión revisable a partir del 1 de septiembre de 2017.*

*QUINTO.- El actor presentaba un cuadro clínico de enfermedad renal crónica secundaria a glomerulonefritis focal y segmentaria trasplante renal funcionante; recidiva parcial controlada con inmunosupresores.*

*SEXTO.- En septiembre de 2017 se inició revisión de la incapacidad permanente de Don [REDACTED] dictándose resolución por el Instituto Nacional de la Seguridad Social el 25 de septiembre de 2017, previo informe del médico evaluador de 5 de septiembre de 2017, y del Equipo de Valoración de Incapacidades de 11 de septiembre de 2017, acordando revisar por mejoría la incapacidad permanente total por no encontrarse afecto de ningún grado de incapacidad permanente, dejando sin efecto la prestación económica a partir del día siguiente a la fecha de la resolución administrativa.*

*SÉPTIMO.- Contra dicha resolución se formuló reclamación previa el 15 de noviembre de 2017, que fue desestimada por resolución de 18 de diciembre de 2017, confirmatoria de la anterior.*

**VISTOS** los anteriores preceptos y los demás de general aplicación,

### **FALLAMOS**

Que estimamos el recurso de Suplicación interpuesto por la representación letrada de D. [REDACTED] contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social nº 41 de Madrid dictada con fecha 27 de abril de 2018, Autos nº 159/2018, en demanda formulada por el hoy recurrente frente al Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, sobre revisión de Grado de Incapacidad, revocamos la sentencia recurrida y estimando la demanda formulada declaramos al actor afecto de Incapacidad Permanente Absoluta, con derecho a percibir una pensión mensual del 100% de la Base Reguladora mensual de 1.164,86 €, con las mejoras y revalorizaciones a que hubiera lugar con fecha de efectos 26 de septiembre de 2017, condenando a las demandadas dentro de sus respectivas responsabilidades a estar y pasar por tal declaración. Sin costas